



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 254-2024-MDP/ALC.

Paucará, 24 de octubre del 2024

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 20-2024, de fecha 23 de octubre de 2024, sobre la agenda: Informe Técnico N° 039-2024-LYCY/JDCyGRD/GLP, de fecha 16 de octubre del 2024, emitido por el jefe de Defensa Civil Ing. Leidy Yannira Carrasco Yacha; Informe N° 219-2024-ODCyGRD/GSMYGA/LYCY-MDP, de fecha 17 de octubre del 2024, emitido por el jefe de Defensa Civil y GRD Ing. Leidy Yannira Carrasco Yacha; Informe N° 1075-2024-GSMYGA/LART-MDP, de fecha 17 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental Lic. Líder A. Ramírez Torrez; Opinión Legal N°279-2024-MDP-OGAJ-THI, de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por Abog. Teodosio Huarcaya Ircañaupa; Memorando N°982-2024-GM/MDP, de fecha 22 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal Lic. Eusebio De La Cruz Cedano, quien solicita agendar a Sesión de Concejo, la solicitud de declarar en situación de emergencia a la I.E Inicial N° 679, nivel Inicial del barrio Progreso; y.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el Artículo 195°, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, saneamiento y medio ambiente;

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 2) del Artículo 2°, prescribe que toda persona tiene derecho a la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado desarrollo de su vida. Asimismo, en el artículo 7° añade que, todos, tienen derecho a la protección de la salud;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo VIII del precitado Título Preliminar establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;





ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 254-2024-MDP/ALC.

Que en el artículo 79° de la Ley de Municipalidades indica en su numeral 4. I) que, compete a las Municipalidades, el ejecutar directamente O proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la Municipalidad Provincial respectiva;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29664 - Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece uno de los principios generales que rigen la gestión del Riesgo de Desastres es el principio protector, señalando en forma expresa que: "La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.";

Que, a través del Informe Técnico N° 039-2024-LYCY/JDCyGRD/GLP, de fecha 16 de octubre del 2024, emitido por el jefe de Defensa Civil Ing. Leidy Yannira Carrasco Yacha; quien informa el estado situacional de la Institución Educativa Inicial N° 679 del barrio Progreso del Distrito de Paucará, la situación de la infraestructura se encuentra en mal estado debido a las precipitaciones pluviales intensas, la antigüedad y el material por el que está construido, el levantamiento de información se realizó en campo. Se evidencio, daños estructurales, fisuras y grietas, techos con agujeros, juntas de dilatación en mal estado, cielo raso en mal estado y el peligro que presenta para los niños, docentes y personal administrativo que asisten a la I.E. Inicial N° 679, es muy alta y amerita ser declarado en situación de emergencia;

Que, mediante el Informe N°219-2024-ODCyGRD/GSMYGA/LYCY-MDP de fecha 17 de octubre del 2024, emitido por el jefe de Defensa Civil y GRD Ing. Leidy Yannira Carrasco Yacha, quien solicita declarar en situación de emergencia a la Institución Educativa Inicial N° 679, nivel Inicial del Barrio Progreso;

Que, mediante N° Informe N° 940-2024-GSMYGA/LART-MDP de fecha 17 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental Lic. Líder A. Ramírez Torrez, quien solicita declarar en situación de emergencia a la Institución Educativa Inicial N° 679, nivel Inicial del Barrio Progres,

Que, mediante Opinión Legal N°279-2024-MDP-OGAJ-THI, de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por Abog. Teodosio Huarcaya Ircañaupa, quien declara viable en situación emergencia a la Institución Educativa Inicial N° 679, nivel Inicial del barrio Progreso, por tener un nivel de riesgo muy alto de acuerdo al informe y evidencias de la Oficina de Defensa Civil y GRD, del distrito de Paucará, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica;

Que, mediante Memorando N°982-2024-GM/MDP, de fecha 22 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal Lic. Eusebio De La Cruz Cedano, quien solicita agendar a Sesión de Concejo, la solicitud de declarar en situación de emergencia a la I.E Inicial N° 679, nivel Inicial del barrio Progreso;

Que, puesto en consideración y llevado a la Estación de Orden del Día, en la Sesión Ordinaria N° 020- 2024 de fecha 23 de octubre de 2024, el Pleno del Concejo Municipal, por decisión **UNÁNIME** Aprueba **DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 679 – NIVEL INICIAL DEL BARRIO PROGRESO DEL DISTRITO DE PAUCARÁ;**

Que, estando a las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 4) de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a lo dispuesto en el acuerdo adoptado en sesión ordinaria N° 20- 2024 de fecha 23 de octubre de 2024, se acordó por unanimidad de los votos de los miembros de Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° y 41° de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;





ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 254-2024-MDP/ALC.

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 679 – NIVEL INICIAL DEL BARRIO PROGRESO DEL DISTRITO DE PAUCARÁ, por la situación de la infraestructura que se encuentra en mal estado y por tener un nivel de riesgo muy alto el cual presenta el peligro a los niños, docentes y personal administrativo que asisten a esta Institución;

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y a la Oficina de Defensa Civil y GRD, para su conocimiento y acciones necesarias que correspondan.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc:
Gerencia Municipal
Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental
Oficina de Defensa Civil y GRD
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ
ACOBAMBA - HUANCVELICA

Andrés Enriquez Núñez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ
ACOBAMBA - HUANCVELICA

ABOG. T. DELIA M. ARCAÑAUPA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA (e)

